

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTITRES LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 47		Fecha Estado: 04/08/2020				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320190020500	Ordinario	JULIAN ANDRES LOPEZ	ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA -ANDERCOL-	Auto pone en conocimiento Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, 06 de agosto del corriente, para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la tarde, si no a las 11 AM de manera virtual a través del App. Teams. / ESC 2.	03/08/2020		
05001310502320190031300	Ordinario	AGUEDA DEL CARMEN MEJIA PATEERNINA	SEGURIDAD LASER LTDA	Auto pone en conocimiento Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el pasado 14 de julio a las 2 PM, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo 6 de agosto del 2020 a las 2 de la tarde. / ESC 2.	03/08/2020		
05001310502320190109600	Ordinario	JEFFERSON CUADROS PULGARIN	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Auto pone en conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS RESPUESTAS DE SURA, ASOFONDOS, OFICINA SISBEN Y LOS JUZGADOS TERCERO MUNICIPAL Y NOVENO DEL CIRCUITO. SE ORDENA RESPONDE EL DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO POR EL ACTOR. / ESC 2.	03/08/2020		
05001310502320200014600	Ordinario	MARTHA LUCIA CORTES SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE INADMITE POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806. / ESC 2.	03/08/2020		
05001310502320200015500	Sin Tipo de Proceso	ELIZABETH ZAPATA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806 Y RECONOCE PERSONERIA. / ESC 2	03/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO (A)



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-01096-00
DEMANDANTE	YEFFERSON CUADROS PULGARIN
DEMANDADO	SURAMERICANA S.A.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 608
DECISIÓN	PONE Y CONOCIMIENTO Y RESPONDE PETICION

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, **ASFONDOS** y **OFICINA DEL SISBEN MEDELLÍN**, así como por los **JUZGADOS TERCERO CIVIL MUNICIPAL** y **NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, visibles en los documentos: “14. 20200721RespuestaOficio569”, “15. 20200723RespuestaOficio567”, “17. 20200727RespuestaOf565” y “19. 20200731RespuestaOf568SISBEN”

De igual modo, se incorpora el memorial mediante el cual el actor **YEFFERSON CUADROS PULGARIN** pide de nuevo el adelantamiento de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento. Al respecto, se ordena que por Secretaría se le informe por escrito al mencionado que efectivamente se anticipó la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se había fijado para el 19 de abril del 2022, habiéndose realizado el pasado 2 de julio de 2020, sin que sea posible en estos momentos señalar fecha para llevar a cabo la prevista en el artículo 80 *ibidem*, toda vez que se está a la espera de que llegue la respuesta de **COOMEVA EPS**. Recibida la misma, se procederá a fijar día y hora de manera prioritaria y en la medida de lo posible, dado el represamiento de audiencias que vive esta agencia judicial, el cual se hace más gravoso en el marco de la actual crisis en salud pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS Nro. 47** fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 4 de agosto del 2020.



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-00313-00
DEMANDANTE	AGUEDA DEL CARMEN MEJIA PATEERNINA
DEMANDADO	SEGURIDAD LASER LTDA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el pasado 14 de julio a las 2 PM, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo 6 de agosto del 2020 a las 2 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. **47** fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, **4** de agosto del 2020.



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2019-00205-00
DEMANDANTE	JULIAN ANDRES LOPEZ
DEMANDADO	ANDERCOL S.A.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, 06 de agosto del corriente, para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la tarde, si no a las 11 AM de manera virtual a través del App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. **47** fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, **04** de agosto del 2020.



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00155-00
DEMANDANTE	ELIZABETH ZAPATA VELASQUEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0353
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del corriente año; además, con sujeción al artículo 2 numeral 4º del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir conflictos como el presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del Decreto mencionado. De ella y sus anexos se correrá traslado a la accionada por el término legal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de abogado idóneo.

Comuníquese la existencia de este proceso al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo, según las voces del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991. De igual manera, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo determina el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ELIZABETH ZAPATA VELASQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

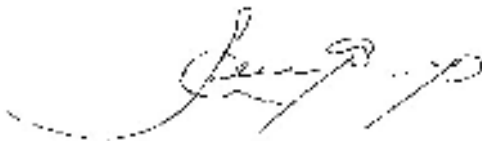
2º) Del escrito incoactivo de la misma y sus anexos, córrase traslado a la accionadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.

3º) Imprimase al proceso el tramite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

4º) Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a la abogada **ALEJANDRA PEREZ CORREA** portadora de la tarjeta profesional N° 245.643 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ



Mediante oficio N°_____ se comunicó al Procurador Judicial en lo Laboral de la existencia del proceso.



JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00146-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA CORTES SANCHEZ
DEMANDADOS	AFP OLD MUTUAL Y COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0354
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del Corriente, razón por la cual se procederá con su devolución en los siguientes términos:

- Se requerirá al demandante para que aclare la fecha en que entregó el derecho de petición señalado en el literal 3° del acápite de pruebas, dirigido a la AFP SKANDIA, pues allí se indica que se realizó el 1/09/2019, cuando en el documento no se evidencia sello que así lo confirme, pues se lee febrero del 2020.
- Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se establecen 3 eventos que aquí no se cumplen:
 - La demanda deberá indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las demandadas, la cual se deberá hacer bajo los parámetros del inciso 2º del Art. 8 ibídem o señalar su desconocimiento.
 - Cuando se presente la demanda en la oficina de apoyo judicial, salvo dos excepciones específicas, está con sus anexos debe de enviarse simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados, hecho que aquí no se acredita, conforme se observa de la página impresa del correo electrónico institucional que precede.

De: javier bustamante A. <javialonso191@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 10:04

Para: Oficina Judicial Recepción Demandas Laborales - Antioquia - Medellín <demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DE DEMANDA LABORAL INEFICACIA DE TRASLADO MARTHA LUCIA CORTES SANCHEZ VS COLPENSIONES Y SKANDIA

- En caso de desconocer el canal digital, deberá remitir la demanda con sus anexos a la locación física de la cual se tenga conocimiento, si ello así ocurre.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el término perentorio de cinco (5) días hábiles, exhortando al demandado a observar plenamente en el Estatuto citado, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARTHA LUCIA CORTES SANCHEZ** en contra de la **AFP OLD MUTUAL S.A. y COLPENSIONES**.

2º) **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices so pena de rechazo y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 47 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 4 de agosto del 2020.

